



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2019-231-APN-DIRECTORIO#ENRE

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 28 de Agosto de 2019

**Referencia:** 13.- DISTROCUYO S.A. - Solicitud de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica a requerimiento de NAHUEN ENERGÍA S.A. para el pequeño aprovechamiento hidroeléctrico LUNLUNTA (EX-2018-43425054-APN-SD#ENRE)

VISTO el Expediente EX-2018-43425054-APN-SD#ENRE, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el expediente del Visto, mediante Nota de Entrada N° 247.262 digitalizada como IF-2018-44718330-APN-SD#ENRE, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) remitió la solicitud de NAHUEN ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, para el Acceso del Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) Lunlunta de 6,34 MW, conectado a la red de 13,2 kV de la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M. (EMESA).

Que por Nota de Entrada N° 251.543 digitalizada como IF-2018-41790201-APN-SD#ENRE, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que el PAH se incorporará a la red a través de una nueva Línea de Media Tensión (LMT) 13.2 kV que la vinculará con la barra de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) Cruz de Piedra, operada por DISTROCUYO S.A.

Que según informó CAMMESA, DISTROCUYO S.A. no presenta objeciones a la continuidad del Acceso, aunque observó que el solicitante deberá presentar información en detalle de la acometida del mencionado Cable Armado Subterráneo (CAS) y que las nuevas instalaciones (equipos de conexión, protección y aparamenta eléctrica) deberán estar de acuerdo con los reglamentos de diseño de DISTROCUYO S.A. Asimismo, agregó que se deberá estudiar la modificación de los volúmenes de demanda a desconectar por el automatismo de Desconexión Automática de Demanda (DAD) Cruz de Piedra.

Que CAMMESA requirió que la central cumpla con los requisitos del Procedimiento Técnico (PT) N° 4 y sostuvo que siempre que se observen los requisitos técnicos expuestos por DISTROCUYO S.A. y CAMMESA, la solicitud es factible desde el punto de vista del funcionamiento del sistema de transporte.

Que mediante notas digitalizadas como IF-2018-43479944-APN-SD#ENRE, IF-2018-43480127-APN-SD#ENRE e IF-2019-14621246-APN-SD#ENRE, DISTROCUYO S.A. sostuvo que el PAH se conectará a UNA (1) nueva subestación transformadora 13,2/6,6 kV, propiedad del generador, y que la conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), será en barras de 13,2kV de la ET Cruz de Piedra, mediante un CAS de DOSCIENTOS CUARENTA (240) mm<sup>2</sup> y UN (1) nuevo punto de conexión en 13,2 kV, por lo que se deberá firmar un Convenio de Conexión.

Que aclaró que el límite de propiedad entre DISTROCUYO S.A. y el generador se establecerá en bornes de conexión entre la celda de 13,2 kV y la botella terminal del cable de salida a la nueva central hidráulica.